

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es www.simpa.es

El Sindicato Médico Profesional de Asturias (SIMPA), ante el documento entregado por la Administración Sanitaria en la reunión de la Mesa de Negociación Autonómica del pasado 23 de agosto titulado "ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ORDINARIA EN EL AMBITO DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS", por medio del presente escrito, traslada a la autoridad sanitaria las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- El SIMPA es plenamente consciente de la situación de emergencia económica que vive el Estado Español así como la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de la necesidad de proceder a la adopción de medidas de contención del gasto en el ámbito sanitario que permita su sostenibilidad como el pilar más básico del llamado Estado de Bienestar. Así lo transmitió nuestra organización en una reciente entrevista con el Consejero de Sanidad Ilmo Sr. D. Faustino Blanco, a quien nuestro sindicato le brindó la máxima colaboración para abordar estos difíciles tiempos en un clima de diálogo y colaboración, dejando atrás tiempos muy recientes en los que el clima existente entre el colectivo de facultativos de las Instituciones Sanitarias del Principado y la Consejería, se caracterizaba por la crispación y el permanente enfrentamiento.

SEGUNDA.- Desgraciadamente, la presentación por parte del Servicio de Salud de un primer documento en la Mesa Sectorial de Sanidad del pasado 22 de agosto, corregido definitivamente para peor, en la reunión del día siguiente, desmiente las buenas intenciones manifestadas por el Consejero de iniciar ese diálogo y de tener en cuenta la opinión de los representantes de los facultativos a la hora de la adopción de medidas que les afectarán. Nos encontramos con un documento prácticamente cerrado, que con la excusa de regular la jornada ordinaria en las Instituciones Sanitarias derivadas del imperativo de la regulación estatal, va mucho más allá de tal mandato y de forma clara y contundente apuesta por buscar el ahorro en el ámbito sanitario a través de la radical reducción de las retribuciones del personal facultativo.

TERCERA.- El SIMPA valora la propuesta de la Administración, como inasumible e inaceptable, propuesta que de mantenerse en los términos actuales, con toda seguridad nos conducirá a una situación de conflicto a corto plazo. El SIMPA debe recordar que el personal facultativo del Principado de Asturias no sólo no tiene la más mínima responsabilidad en la situación económica que sufrimos, sino que además, tiene el dudoso privilegio de ser el colectivo de empleados públicos de todo el Estado Español que ha sufrido el mayor recorte retributivo en términos porcentuales y absolutos, desde una reducción drástica de sus pagas extraordinarias cuyo montante económico resultó inferior al que perciben los grupos B y C, hasta el brutal recorte del 12 % de la carrera profesional y su subsiguiente paralización. Todas esas medidas fueron asumidas sin protesta alguna, en un ejercicio de responsabilidad pese a ser conscientes de la exigencia de un mayor sacrificio tanto si nos comparamos con otros grupos profesionales como si lo hacemos con colectivos de la misma categoría de otras Comunidades Autónomas.

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es www.simpa.es

CUARTA.- El Documento entregado por la Administración para la regulación de la jornada ordinaria, no sólo va mucho más allá de la regulación contenida en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, sino que supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo del personal facultativo, en clara discriminación con el resto de los empleados públicos del Principado de Asturias, quienes verán incrementado su tiempo de trabajo semanal en los términos establecidos en la norma estatal sin pérdida retributiva alguna. El SIMPA no puede aceptar que el personal facultativo que se vea obligado a realizar jornadas de trabajo que superan ampliamente las 2000 horas anuales, muy por encima de la que pueda realizar cualquier trabajador en nuestro país, debido a la necesidad del sistema sanitario de prestar asistencia las 24 horas del día, todos los días del año, sin excepción, y que por lo tanto debe obligatoriamente realizar guardias, tenga que devolver los descansos disfrutados. De la misma manera el SIMPA no puede dar su acuerdo a la supresión del descanso semanal ininterrumpido de 36 horas semanales que dejarían de disfrutar los facultativos que realizan guardias en sábados. Razones de salud del propio personal médico y de garantía para los pacientes en su derecho a recibir una asistencia en condiciones de máxima seguridad nos obligan a mantener una postura beligerante ante medidas extraordinariamente lesivas que se pretende implantar y que vulneran el acuerdo tácito establecido desde la asunción de competencias sanitarias por el Principado de Asturias.

En consecuencia, **el SIMPA propone** las siguientes modificaciones al proyecto:

1.- Establecimiento de una **cláusula** que garantice la **irrecuperabilidad de los descansos de las guardias y del descanso semanal de 36 horas semanales ininterrumpidos**, para lo cual habría que añadir que **todo facultativo que realice guardias que generen derecho al descanso reglamentario a continuación de la misma, verá su jornada ordinaria minorada en 7 horas 30 minutos, por cada descanso disfrutado**. Del mismo modo se garantizará en todo caso el derecho al descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas para todo el personal, incluido el que realice Atención Continuada.

2. Diferenciación entre lo que es jornada ordinaria y jornada complementaria, pues legalmente tienen distintos cometidos y regulación propia y diferenciada (arts. 47 y 48 de la ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario). De igual manera, han de ser tratados los módulos sustitutivos para mayores de 55 años que no realizan guardias y que se regulan en la Resolución de 8 de agosto de 1997 (BOE 13/12/1997) que en su apartado sexto se ligan al complemento de Atención Continuada por lo que **debe anularse los apartados Cuarto d) y f) del Proyecto**.

3. **Establecimiento con carácter general de una prórroga de media hora diaria en la jornada ordinaria, para el cumplimiento de la jornada semanal de 37 horas y 30 minutos tal como se implanta en el resto de la Función Pública del Principado y en otras Comunidades Autónomas en el ámbito sanitario**, dando cumplimiento a la ley 2012. Debe suprimirse por tanto el apartado Cuarto e) del Proyecto, sin perjuicio de posteriores negociaciones que puedan modular, modificar, ajustar etc los programas especiales.

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es www.simpa.es

4. En Atención Primaria deberá tenerse en cuenta a la hora de establecer la jornada ordinaria para el personal facultativo, el hecho de que hay EAP en zonas urbanas y semi-rurales con diez o más facultativos mientras que otros EAP cuenta en el medio rural con muy pocos médicos (una sola persona en las Zonas Especiales de Salud -ZES-, y dos o tres en muchos pueblos, diseminados en periféricos que los asemejan a equipos con una persona) y que además el salario del médico tiene un componente capitativo. En Equipos grandes de zonas urbanas y semi-rurales debido a la política de no sustitución diariamente se atienden a pacientes de otros cupos. **Debe valorarse el tiempo de los médicos no sustituidos por la administración y aplicarse este tiempo al médico que atiende a estos pacientes a la hora del cómputo de jornada ordinaria.**

5. - **En los Servicios con turno rotatorios y/o nocturnos** (SAC, SUAP, Servicios de Urgencia en A. P.) hay que **ponderar la jornada ordinaria con un coeficiente de 1,28** que es el mismo que se aplicaba en los Acuerdos del año 1992 (Resolución de 15 de enero de 1993, BOE 2/2/1993).

Finalmente el SIMPA, al tiempo que solicita se tengan en cuenta estas alegaciones, que versan exclusivamente sobre la implantación de la jornada ordinaria, reitera su plena y sincera disposición a iniciar un auténtico diálogo, que permita la adopción de medidas de contención del gasto, con la urgencia que la situación requiere, pero sin las extremas condiciones de perentoriedad que parasitan cualquier intento de negociación.

Oviedo, 28 de agosto de 2012

